



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 263-2017-MPH-GM

Huaral, 21 de noviembre del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 25226 de fecha 13 de setiembre del 2017 presentado por Don TOMAS DIOGENES QUILLAY PALOMARES sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 255-2017-MPH-GFC de fecha 29 de agosto del 2017 e Informe N° 954-2017-MPH-GAJ de fecha 07 de octubre del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, al respecto el artículo 46° de la citada Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece:

"Artículo 46°.- Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, (...). Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativa por la infracción de sus disposiciones, (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, (...)"

Que, según el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en el Artículo 218° que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, con fecha 01 de enero del 2017 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, llevó a cabo la fiscalización sito en Av. Grau s/n, Huaral (Ex Huaralino - local para eventos), imponiéndose la Notificación Administrativa de Infracciones N° 008846 al Sr. Tomas Quillay Palomares por "Realizar Espectáculos Públicos No Deportivos y Actividades Sociales en Locales Afines a su Diseño Tal Vez como Discotecas, Restaurantes, Salón de Recepción, Complejos Recreativos y otros, Sin Autorización Municipal", multado con el 100% de U.I.T. y medida complementaria de clausura temporal.

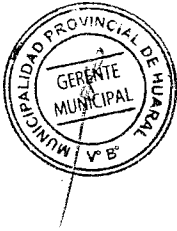
Que, mediante Expediente Administrativo N° 00477 de fecha 05 de enero del 2017 el Sr. Tomás Quillay Palomares presenta descargo mediante Exp. Adm. N° 00477 de fecha 05 de enero del 2017 indicando que cumplió con todos los requisitos y pagos establecidos en el TUPA para realizar el evento, pese a ello no le otorgaron el permiso Municipal.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 263-2017-MPH-GM

Que, mediante el Informe Final de Instrucción N° 094-2017/MPH/GFC/SGFC/JAVM de fecha 10 de marzo del 2017 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa contra el Sr. Tomas Diógenes Quillay Palomares, siendo el lugar de la infracción en Av. Grau s/n, Huaral (Ex Huaralino) establecida con el código de Infracción N° 11059, por "Realizar Espectáculos Públicos No Deportivos y Actividades Sociales en Locales afines a su diseño tal vez como Discotecas, Restaurantes, Salón de Recepciones, Complejos Recreativos y otros sin Autorización Municipal", multado con el 100% del valor de U.I.T., equivalente a la suma de S/4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100 soles) y medida complementaria clausura temporal.



Que, con fecha 22 de marzo del 2017 el recurrente presenta descargo del Informe Final N° 094-2017/MPH/GFC/SGFC/JAVM señalando que cumplió con subsanar todas las observaciones impuestas por Defensa Civil, sin embargo para la firma del documento el Sub Gerente de Defensa Civil no se encontraba, manifestando el Gerente de Fiscalización y Control que no puede otorgar autorización sin antes haber obtenido la autorización de Defensa Civil.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 255-2017-MPH-GFC emitida por la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve:



"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a TOMAS DIOGENES QUILLAY PALOMARES, domiciliado en Calle El Palmo N° 217- Huaral "Por realizar espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales en locales afines a su diseño, tal vez como discotecas, restaurantes, salón de recepciones y otros sin contar con autorización Municipal" con código 11059, siendo la sanción pecuniaria 1 UIT, equivalente a la suma de S/ 4,050.00 (cuatro mil cincuenta con 00/100 soles); DEJAR sin efecto la Medida Complementaria, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Que, mediante Exp. Adm. N° 25226 de fecha 13 de setiembre del 2017 el recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 255-2017-MPH-GFC de fecha 29 de agosto del 2017.

Que, de los actuados se tiene que el Exp. N° 25226 de fecha de noviembre del 2017, el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el 122 de la presente Ley."

Que, el recurrente señala como puntos controvertidos de la Resolución Gerencial impugnada se ha seguido sin la debida aplicación del principio de tipicidad que el acto resolutorio carece de motivación toda vez que este se centra en la exposición al peligro de los concurrentes.

Que, ahora bien sobre el Principio de Tipicidad tenemos que el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

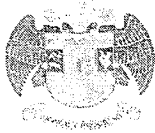
"Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

Por lo expuesto se infiere en concordancia con el Principio de tipicidad que el espectáculo materia de infracción debe ser realizado en locales como discotecas, restaurantes, salón de recepciones, complejos



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 263-2017-MPH-GM

recreativos empero en el caso materia de impugnación el local no cuenta con giro específico, toda vez que no cuenta con licencia de funcionamiento, más no existe informe técnico alguno que sustente la afinidad del local en referencia con alguno de los mencionados.

Que, el administrado acota en su Recurso de Apelación que fue sujeto de varias notificaciones de procedimiento administrativo del cual analizaremos según el Principio de Tipicidad la comisión de "no contar con el respectivo certificado de defensa civil".

Que, por lo expuesto se infiere que el acto resolutorio carece de motivación específica sobre la materia de infracción y más aún el local no puede ser considerado como alguno a fin sin el respectivo informe técnico de la Unidad Orgánica encargado para el presente caso el cual sería la Sub Gerencia de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano el mismo que debería verificar la similitud estructural con los enunciados a fin de evitar caer en conceptos imprecisos.

Que, mediante Informe N° 954-2017-MPH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare Fundado el Recurso de Apelación presentado por Don Tomas Diógenes Quillay Palomares contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 255-2017-MPH-GFC, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal y se proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente.



QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **TOMAS DIOGENES QUILLAY PALOMARES**, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Gerencial de Sanción N° 255-2017-MPH-GFC de fecha 29 de agosto del 2017, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto **agotada la Vía Administrativa**.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a Don **Tomas Diógenes Quillay Palomares**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal